

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada; igualmente informo que por error en el auto admisorio de la demanda no se tuvo en cuenta la naturaleza del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para efectos de su notificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 174-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, corríjase el numeral cuarto del auto fechado a 27 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

“CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, CLEANER S.A en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T y S.S” y a la demandada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL en los términos del artículo 41 del CPTSS y de conformidad con el artículo 612 del CGP”.

En consecuencia, dese cumplimiento por secretaría.

De otro lado, se observa en PDF 006 folios 93 a 97 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de las demandadas ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, CLEANER S.A, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

En lo que corresponde a la notificación realizada a CLEANER S.A, se evidencia que se realizó la misma a un correo electrónico que difiere del que obra en el Certificado de Existencia y

Representación Legal de la demandada a la fecha, por tanto, deberá verificarlo y remitir la notificación al consignado para efectos de notificaciones judiciales en el mismo; igualmente, se advierte que si bien, obra constancia de entrega de la comunicación electrónica emitida por "MAILTRAK" y documentos adjuntos, se omitió aportar el **cotejo de los mismos**, a fin de que el Despacho pueda validar lo notificado, de otro lado no se aportó la comunicación remitida. **Por tanto, deberá la parte actora conforme a lo señalado, intentar nuevamente la notificación personal a la demandada CLEANER S.A.**

En cuanto a la notificación realizada a la demandada ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS, se observa que se realizó al correo de notificaciones judiciales de la demandada informado en la demanda y el que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal; de igual forma, si bien se evidencian documentos adjuntos y constancia de entrega de la notificación electrónica emitida por "MAILTRACK", no obstante, se omitió aportar el **cotejo de los mismos**, a fin de que el Despacho pueda validar los documentos notificados, así como la comunicación remitida con la notificación.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin que aporte el cotejo de los documentos remitidos con la notificación a la demandada ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS, o en su defecto surta nuevamente la notificación a ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS.

Para dichos efectos, se informa al apoderado judicial, que podrá extraer del micrositio web del Despacho en la pestaña denominada "comunicaciones" el formato elaborado por el Despacho para notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 02 DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a51541aa9eaea54a3d1259819bc9ac805648eca174b094a8766197e2566e6e4**

Documento generado en 01/02/2024 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>